

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 26 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 2897
C.U.R. No. 76001-40-03-003-2021-00673-00

Jamundí (V), 26 de noviembre del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, a través de apoderada judicial instaura Demanda Ejecutiva en contra de **FRANCISCO ANTONIO HINCAPIE HINCAPIE-, identificado(a) con C.C No. 16825759**, -, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ No. 20756112828., que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO ANTONIO HINCAPIE HINCAPIE-, identificado(a) con C.C No. 16825759**-y a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1 La cantidad de VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$27.038.428,31) por concepto de capital total de la obligación.
- 1.2 La cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.857.482,44) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 09 de marzo de 2021 y

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de qui én lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

el 08 de octubre de 2021.

- 1.3 Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital mencionado en la pretensión 1.1 los que se causaran desde el 09 DE OCTUBRE DE 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía y bajo la senda de la **UNICA** instancia.-

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía 16.634.835 de Cali con Tarjeta Profesional No. 33.805 del C.S de la J.

SEXTO: AUTORIZAR a los abogados NATHALIE LLANOS RABA identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 CSJ, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ, DIANA SOFIA MOLINA VIDAL identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.016.019.921 y con Tarjeta Profesional 351492 CSJ, JULIAN ANDRES MOLANO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.144.031.806 y con licencia temporal 25968 CSJ bajo los términos de la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 194
De hoy 29 de NOVIEMBRE de 2021
Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248f2dfc50e31d7b6f00ba757e12cdd437585a71d4eb0977232a625981e7a0bc**

Documento generado en 25/11/2021 03:46:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>